

07 de marzo de 2013



# BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 57

Jueves, 7 de marzo de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal

DOUE [L064](#) [C066](#) [C066E](#)  
[C067](#)



EUR-Lex

07/03/2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



## DOGC

Av. de Josep Tarradellas, 20  
Tel. 93 232 34 00  
08039 Barcelona  
ISSN 1989-299X  
DL B-98014-2007

Diari Oficial  
de la Generalitat de Catalunya

7 de març de 2013 – Num. 6330

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 05/03/2013 – nº 44

BOA de 06/03/2013 – nº 45

BOA de 07/03/2013 – nº 46

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

## BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB ---

6 de març de 2013

No se publica

07 de marzo de 2013

BOLETIN DE OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

**B.O.C.Mum.055**

**06.03.2013**

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

**Num. 6980**



**07.03.2013**

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



**BOC**

Boletín Oficial de Canarias

**7 de marzo de 2013**

**nº 46**

[ORDEN de 25 de febrero de 2013, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del Régimen Simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2013.](#)

[ORDEN de 25 de febrero de 2013, por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias y se fijan los módulos para el año 2013.](#)

**BOPV**



**BOLETÍN OFICIAL DEL  
PAÍS VASCO**

**7 de marzo de 2013**

**num. ---**

No se publica

**BOTHA 026**

**Boletín Oficial de Araba de 07/03/2013 – ---**

No se publica

**BOG**

**Boletín Oficial de Gipúzkoa de 07/03/2013 - 46**

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

07 de marzo de 2013

**BOB** Boletín Oficial de Bizkaia de 07/03/2013 - 47

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**DOG** | Diario Oficial  
de Galicia

BOG nº 47

7 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

**Butlletí Oficial**  
del Principat d'Andorra

Número 012 any 25 del 6 de marzo de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

## LEÍDO EN PRENSA Y OÍDO EN RADIO

*Leído en Expansión*

**Fracasa la amnistía de empresas, que sólo ha recaudado 89 millones**

...

La amnistía fiscal de empresas sólo ha recaudado 89 millones de euros, un 0,9% de los 1.050 millones que se marcó Hacienda como objetivo. Al igual que la amnistía general, este proceso acabó el pasado 30 de noviembre pero su recaudación no se conoció hasta ayer, día en el que Hacienda publicó en su web la Ejecución Presupuestaria de diciembre. Las cuentas del Estado del último mes de 2012 muestran que las devoluciones de impuestos decrecieron un 62% respecto al mismo mes del año anterior y un 7,9% (3.791 millones de euros) con respecto a 2011; parte de esta cantidad deberá devolverse ahora y afectará a la Tesorería de 2013.

07 de marzo de 2013

La amnistía ha recaudado 1.200 millones de los 2.500 previstos, con lo que las dos regularizaciones especiales han recaudado 1.289 millones de 3.550. En total, la amnistía para empresas ha recaudado 1,2 millones hasta julio, 114.000 euros en agosto, 83 millones en septiembre, 4.000 euros en octubre, y 6 millones en noviembre.

.....

*Leído en el Ministerio*

**El déficit del Estado alcanzó los 40.330 millones de euros en 2012, el 3,84% del PIB**

[Ver informe del Ministerio](#)

## TASAS JUDICIALES - estudio

### [Una primera aproximación al régimen jurídico-tributario de las tasas por el ejercicio de la potestad jurisdiccional](#)

Por Dr. Jaime Aneiros Pereira  
Profesor de Derecho Financiero y Tributario de la  
Universidad de Vigo

## PREGUNTAS INCORPORADAS AL PROGRAMA INFORMA SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE BALANCES

### 132897-ELEMENTOS ACTUALIZADOS POR RD-L 7/1996

**Pregunta** ¿Cómo se aplican los coeficientes de actualización tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 7/1996?

#### **Respuesta**

Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, **los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.**

## 132898-CÁLCULO DEL INCREMENTO NETO DE VALOR DEL ELEMENTO ACTUALIZADO

**Pregunta** ¿Cómo se calcula el importe del incremento neto de valor del elemento actualizado o depreciación monetaria?

### Respuesta

Una vez aplicados los coeficientes, la diferencia entre ambas cantidades se minorará en el importe del valor neto anterior del elemento patrimonial y al resultado se aplicará, en cuanto proceda, un coeficiente que vendrá determinado por:

1.º En el numerador: el patrimonio neto.

2.º En el denominador: el patrimonio neto más pasivo total menos los derechos de crédito y la tesorería.

Las magnitudes determinantes del coeficiente serán las habidas durante el tiempo de tenencia del elemento patrimonial o en los cinco ejercicios anteriores a la fecha del balance de actualización, si este último plazo fuere menor, a elección del sujeto pasivo o contribuyente.

Este coeficiente no se aplicará cuando resulte superior a 0,4.

El importe que resulte de las operaciones se minorará en el incremento neto de valor derivado de las operaciones de actualización previstas en el Real Decreto-ley 7/1996, siendo la diferencia positiva así determinada el importe de la depreciación monetaria o incremento neto de valor del elemento patrimonial actualizado.

Dicho importe se abonará a la cuenta *Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre*.

## 132899-AMORTIZACIÓN DEL INCREMENTO NETO DE VALOR

**Pregunta** ¿Cómo se amortizará el incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización?

### Respuesta

El incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización se amortizará, **a partir del primer período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2015, durante aquellos que resten para completar la vida útil del elemento patrimonial, en los mismos términos que corresponde a las renovaciones, ampliaciones o mejoras.**

### 132900-INDISPONIBILIDAD CUENTA DE RESERVA

**Pregunta** ¿Es disponible el saldo de la cuenta *reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre*?

#### Respuesta

El saldo de la cuenta *reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre*, será indisponible hasta que sea comprobado y aceptado por la Administración tributaria. Dicha comprobación deberá realizarse dentro de los tres años siguientes a la fecha de presentación de la declaración relativa al período impositivo al que corresponda el balance en el que constan las operaciones de actualización.

A estos efectos, no se entenderá que se ha dispuesto del saldo de la cuenta, sin perjuicio de la obligación de información en la memoria de las cuentas anuales, en los siguientes casos:

- a) Cuando el socio o accionista ejerza su derecho a separarse de la sociedad.
- b) Cuando el saldo de la cuenta se elimine, total o parcialmente, como consecuencia de operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea, de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, previsto en el capítulo VIII del título VII del TRLIS.
- c) Cuando la entidad deba aplicar el saldo de la cuenta en virtud de una obligación de carácter legal.

### 132901-INFORMACIÓN A INCLUIR EN LA MEMORIA

**Pregunta** ¿Qué información deberá incluirse en la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios en que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad?

#### Respuesta

Deberá incluirse en la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios en que los elementos actualizados se hallen en el patrimonio de la entidad, información relativa a los siguientes aspectos:

- a) Criterios empleados en la actualización con indicación de los elementos patrimoniales afectados de las cuentas anuales afectadas.

07 de marzo de 2013

- b) Importe de la actualización de los distintos elementos actualizados del balance y efecto de la actualización sobre las amortizaciones.
- c) Movimientos durante el ejercicio de la cuenta *reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre*, y explicación de la causa justificativa de la variación de la misma.

### 132902-GRAVAMEN ÚNICO DE ACTUALIZACIÓN

**Pregunta** ¿Qué gravamen deberán satisfacer los sujetos pasivos que practiquen la actualización?

#### Respuesta

Los sujetos pasivos que practiquen la actualización, deberán satisfacer un **gravamen único del 5%** sobre el saldo acreedor de la cuenta *Reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre*.

### 132903-APLICACIÓN DE LOS COEFICIENTES

**Pregunta** ¿Cómo se aplican, con carácter general, los coeficientes de actualización?

#### Respuesta

Los coeficientes se aplicarán:

Sobre el precio de adquisición o coste de producción, atendiendo al año de adquisición o producción del elemento patrimonial. El coeficiente aplicable a las mejoras será el correspondiente al año en que se hubieran realizado.

Sobre las amortizaciones contables correspondientes al precio de adquisición o coste de producción que fueron fiscalmente deducibles, atendiendo al año en que se realizaron.

**Tratándose de elementos patrimoniales actualizados de acuerdo con el Real Decreto-ley 7/1996, los coeficientes se aplicarán sobre el precio de adquisición y sobre las amortizaciones que fueron fiscalmente deducibles correspondientes al mismo, sin tomar en consideración el importe del incremento neto de valor resultante de las operaciones de actualización.**

## SENTENCIA LABORAL DE INTERÉS

**Permanencia en la empresa de los representantes de los trabajadores en caso de despido colectivo.**

**[Sentencia del TSJ de Asturias de 16/11/2012](#)**

... falla desestimatoriamente en cuando a la petición de la representante estableciendo que la “**prioridad de permanencia en la empresa no puede exigirse de un modo absoluto**, sino para el supuesto de que existan varios trabajadores que ostenten una misma categoría profesional vinculadas al servicio que se amortiza ... pero sin que dicha representatividad pueda llevar al absurdo de mantener en la empresa a una trabajadora cuyas funciones desaparecen, ya que aquel **derecho prioritario** a la permanencia como representante de los trabajadores **no obliga a la empresa ni a crear un puesto de trabajo** acorde con su categoría profesional **ni a atribuirle funciones que constituyen una modificación sustancial** de sus condiciones de trabajo”.

... Esto es, la prioridad ha de entenderse referida a un mismo puesto o a otro equivalente, lo que significa que los representantes unitarios y sindicales, serán los últimos dentro de su categoría y centro de trabajo a los que se debe aplicar una medida de traslado, suspensión o extinción de contrato de trabajo.

## 6 noves consultes d'ISD – e-tributs

**175E/12**

Reducció del 95% de la base imposable de l'impost sobre successions i donacions; transmissió de finques; incidència dels guanys patrimonials derivats de la venda esporàdica d'accions.

**Resum:**

Així doncs, tot i que cal considerar els guanys derivats de la venda esporàdica d'accions als efectes de determinar la renda gravable, només impedirà el gaudiment de la reducció per al cas que aquests guanys redueixin per sota del 50% de la renda total els rendiments derivats de l'activitat agrària.

**179E/12**

Usdefruit no acceptat: liquidació.

**Resum:**

Per tant, si hi ha acceptació tàcita de l'usdefruit es tributarà per la consolidació del domini; si no hi ha acceptació tàcita, com sembla ser que succeeix en el primer supòsit exposat, no hi haurà consolidació del domini en els nus propietaris, ja que la usufructuària no va adquirir mai l'usdefruit.

Des del punt de vista tributari s'haurà de presentar l'autoliquidació corresponent per cadascuna de les herències, sens perjudici que en el segon cas hagi prescrit el dret a liquidar respecte a la primera herència.

**186E/12**

Gaudiment de beneficis fiscals per la donació d'una explotació agrària prioritària.

**Resum:**

Per tal de gaudir d'aquesta reducció, cal que concorrin els requisits següents:

- s'ha de transmetre, per qualsevol títol, el ple domini o l'usdefruit d'una finca rústica;
- no s'ha de perdre la condició de titular d'explotació prioritària o, en cas de no ser-ho, es guanyi aquesta condició;
- la transmissió s'ha de formalitzar mitjançant escriptura pública.

**214E/12**

Tributació per la constitució d'un contracte de comodat.

**Resum:**

Així doncs, i en el cas plantejat, la constitució del comodat resta subjecta a l'impost sobre successions i donacions (ISD), essent la seva base imposable el valor net del dret d'ús minorat per les càrregues i deutes deduïbles que puguin existir.

**219/12**

Acceptació d'herència i adjudicació de l'habitatge habitual de la causant a un dels hereus; excessos d'adjudicació compensats.

**Resum:**

De tot l'exposat, es conclou que, al produir-se un excés d'adjudicació, però amb la conseqüent compensació (l'hereu que s'adjudica el bé -indivisible- de major valor, compensa a l'altre en metàl·lic) cada un dels germans haurà de tributar en l'impost sobre successions i donacions per la meitat del cabal relict, atès que és el que correspon per títol successori. I, el germà que s'adjudica aquest bé (amb l'excés d'adjudicació) haurà de tributar en la modalitat d'actes jurídics documentats, essent el tipus impositiu l'1,5%.

**231E/12**

Causant mort l'any 1988; inaplicació de la reducció del 95% per l'adquisició de l'habitatge habitual.

**Resum:**

Així doncs, i als efectes de considerar tots els elements essencials de l'impost, cal estar a la normativa aplicable a la data de la mort del causant. En aquesta data no estava vigent la reducció del 95% per l'adquisició de l'habitatge habitual, reducció que va ser introduïda per l'art. 4 del Reial decret llei 7/1996, de 7 de juny, sobre mesures urgents de caràcter fiscal i de foment i liberalització de la activitat econòmica, modificant l'art. 20 de la Llei 29/1987, de 18 de desembre, de l'impost sobre successions i donacions. Només gaudirà de reducció l'adquisició de la meitat indivisa de què era titular en ple domini la mare.